Puerto Madryn, Junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., O. y otros C/ PROVINCIA DEL CHUBUT S / Daños y Perjuicios" Expte. 51 Año 2014**.

I. Los letrados apoderados de la Sra. S. J. P. interponen recurso de revocatoria contra la providencia simple de fs. 351, en tanto omite proveer la contestación del traslado de la apelación deducida realizada por su representada.

Teniendo en cuenta que a fs. 121 los letrados E. R. H. y M. C. P. se presentan en representación de la Sra. S. J. P. y constituyen domicilio, corresponde hacer lugar al pedido de revocatoria y tener a los Sres. O. A., H. R. M., M. L. y S. J. P. por contestado el traslado conferido a fs. 346, ello conforme lo prescripto por los arts. 240 y 241 del CPCC.

Por ello la Ecxma. Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la providencia simple de fs. 351 y en consecuencia téngase a los Sres. O. A., H. R. M., M. L. y S. J. P. por contestado el traslado conferido a fs. 346.

2) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE .

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Registrado bajo Nº /14 SIC.